

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 762/2006 · 2006

DNU 762/2006

Boletín Oficial, 16 de junio de 2006 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 762/2006

Anexo 5

Homológanse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables de fechas 8 y 10 de mayo de 2006.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.082/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y su modificatoria, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 750 del 30 de junio de 2005 y Nº 167 del 15 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, las Actas Acuerdo del 8 y 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a DOS (2) acuerdos de nivel sectorial relativos, ambos, al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretados a través de las Actas Acuerdo de fechas 8 y 10 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que por el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006, se fijó a partir del 1º de noviembre de 2005 un Adicional Mensual No Remunerativo y No Bonificable para las Categorías 7, 8, 9, 10 y 11 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, con el fin de corregir en dichos rangos los efectos generados por el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2005 homologada por el Decreto Nº 167/06 ante la aplicación del salario mínimo, vital y móvil puesto en vigencia por el Decreto Nº 750/05.

Que por el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el referido Escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y 1º de agosto de 2006.

Que los mencionados Acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº

24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a lo dispuesto en las Actas Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de las Actas Acuerdo que se homologan por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Homológanse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), de fechas 8 y 10 de mayo de 2006, que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. La vigencia del Adicional No Remunerativo y No Bonificable pactado en el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006 y será a partir del 1º de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 3°. La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 y sus Anexos será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones acordadas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 4°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

Anexo

ARTÍCULO 1° (ANEXO). Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 762 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2° (ANEXO). Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



VEREDICTA LEYES

DNU 762/2006. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).